

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
<b>Fecha/hora gestión</b>	30/01/2025 11:04	<b>Fecha/hora resolución</b>	30/01/2025 12:02
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000184
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000006-0001102315	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	Servicios Profesionales en Limpieza para la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz - Área de Salud Desamparados 1		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002311	30/12/2024 17:15	RAQUEL REBECA PANIAGUA FONSECA	EULEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002284	23/12/2024 10:20	RAFAEL VARGAS CARVAJAL	VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

### 3. \*Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento <input checked="" type="checkbox"/> En tiempo <input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas <input checked="" type="checkbox"/> Legitimación <input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso <input checked="" type="checkbox"/> Firma digital <input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objeto <input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos
---

### 4. \*Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000055 de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del diez de enero de dos mil veinticinco esta División, otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002024000002311 - EULEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**1) Sobre la cláusula 7.2.15. Deberes y responsabilidades del contratista Criterio de División.** La versión del pliego de condiciones establece lo siguiente: "7.2. *Deberes y responsabilidades del contratista (...)* 7.2.15. *En caso de presentarse ausencia del servicio contratado, la empresa deberá coordinar internamente para que el servicio no se vea afectado, a través de los planes de contingencia que la empresa establezca al respecto. Esta actividad de contingencia se aplicará de manera excepcional por un plazo máximo de 1 hora al mes considerando la totalidad de áreas contratadas. Posterior a ese plazo se aplicarán las multas respectivas.*" (ver "Ingreso del pliego de condiciones"). Sobre el tema planteado, si bien el recurrente estima una desproporción e irrazonabilidad de la penalización por ausencia de servicio un plazo máximo de 1 hora al mes, este órgano contralor estima que incurre en falta de fundamentación de conformidad con lo establecido en el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Es decir, ciertamente no acredita objetivamente cómo es que ante una eventualidad como la regulada en la cláusula que objeta le puede tomar más tiempo de lo que la Administración está dispuesta a tolerar, considerando que para la licitante la importancia en la atención se sustenta en la criticidad del servicio. Aunado a lo antes señalado, a pesar de afirmar que dispone con un protocolo interno el recurrente no explica en qué consiste ni cómo es que aborda comúnmente la ausencia y reposición del personal, ni aportó prueba idónea para demostrar los tiempos de traslado que en efecto, la sustitución del personal le puede llevar reponer, en cambio denota una estimación subjetiva. Por tal razón, este extremo del recurso se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

**2) Sobre la cláusula 7.2.23. Sustitución del personal. Criterio de División.** La versión del pliego de condiciones establece lo siguiente: "7.2. *Deberes y responsabilidades del contratista (...)* Sustituir al personal que la administración identifique como no idóneo para desarrollar el servicio requerido y/o incumpla las disposiciones establecidas." (ver "Ingreso del pliego de condiciones"). Asimismo, entre otros aspectos, regula lo siguiente: "7.7. *Requisito del personal/ El contratista garantizará que el personal destacado en el contrato cumpla con al menos las siguientes disposiciones:* / 7.7.1 *Presentarse todos los días debidamente uniformado y preparado para efectuar las labores asignadas en el área de trabajo que se le ha asignado y en el horario establecido (...)* 7.7.2. *Una vez notificada la orden de inicio, el contratista deberá presentar (...)* e. *Declaración jurada que detalle que la persona cuenta con las siguientes condiciones para ejecutar el servicio contratado: / • Experiencia y conocimiento en el desarrollo de procesos de limpieza. • Capacitación en servicio al cliente. • Personal que cumpla con los requisitos técnicos para el desarrollo de las actividades descritas en el pliego.*". Sobre el tema planteado, ciertamente esta Contraloría General considera que el recurrente tiene razón al afirmar que la cláusula 7.2 no define a qué se refiere por sustitución de personal "no idóneo". Ahora bien, considerando que la Administración al contestar la audiencia especial explica que la definición de personal idóneo está vinculado con lo regulado en la cláusula 7.7, este extremo del recurso se declara **parcialmente con lugar**, por lo que la Administración deberá realizar modificaciones al pliego de manera que quede claramente establecido que la condición de idoneidad del personal está relacionada con los supuestos establecidos en la citada cláusula 7.7 conforme lo indicado por la licitante.

**3) Sobre la cláusula 8. Multas. Facturación mensual. Criterio de División.** La versión del pliego de condiciones establece lo siguiente: "8. *Multas (...)* Las siguientes actuaciones o faltas ocasionadas en la ejecución del servicio **serán rebajadas a la facturación mensual o en su defecto en la facturación pendiente de pago (...)** Explicado lo anterior, se describen los posibles incumplimientos o faltas que serán factibles a sanción: (...) 8.1. (...) se descontará el 0.92% por cada falta que se genere y evidencie, aplicado al monto mensual del puesto o ID en que se dio la falta. Ver planilla N°1./ 8.2 (...) se descontará el 1.04% diario aplicado al monto mensual de la factura de la factura total del mes (sic). Ver planilla N°2. / 8.3 (...) a) (...) se aplicará un 1.04% del monto mensual del puesto o ID en que se genera la falta. Ver planilla N°3. b) (...) se aplicará un 1.08% del monto mensual del puesto o ID en que se genera la falta. Ver planilla N°4. c) (...) se aplicará un 1.13% del monto mensual del puesto o ID en que se genera la falta. Ver planilla N°5. d) (...) se aplicará un 1,19%, del monto mensual del puesto o ID que se genera la falta hasta llegar a un 25%. Ver planilla N°6./8.4 (...) se aplicará un 0.92% aplicado al monto mensual del puesto o ID que se genera la falta. Ver planilla N°7./ 8.5 (...) se procederá con el rebajo del 0.92% del monto mensual adjudicado. Ver planilla N°8./ 8.6 (...) se aplicará un 0.92% del monto mensual adjudicado. Ver planilla N°9" (Destacado no es del original) (ver "Ingreso del pliego de condiciones"). Sobre el tema planteado, el recurrente estima abusivo que las sanciones se apliquen sobre la facturación mensual o la pendiente de pago. Para lo anterior plantea que la sanción se realice sobre la facturación del área o puesto en el que se cometió la falta. Para lo anterior, si bien el recurrente no acredita en los términos regulados en el numeral 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que el servicio pueda individualizarse y por ende, que sea más razonable aplicar la sanción conforme lo solicitado, vista la respuesta de la Administración y según la lectura integral del apartado cuestionado, ciertamente este órgano contralor considera que la regulación no define si las sanciones serán aplicadas por el monto mensual o por puesto pues establece las dos formas de ejecución conforme lo destacado y en sus respectivas plantillas, por ende, la licitante deberá determinar la manera en la que serán aplicadas las sanciones conforme el tipo de servicio y lugares donde se realizarán los trabajos y si el servicio puede o no ser individualizable. Sobre el particular, este órgano contralor mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01620-2024 de las doce horas del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, indicó: "Además, en caso de que el objeto sea individualizable, la sanción debe considerarse sobre el servicio afectado y no sobre la totalidad del contrato (...). Sobre esto, resulta pertinente señalar que ha sido criterio de esta Contraloría General que: " (...) si en la ejecución contractual se brindan diferentes servicios y éstos son individualizables en cuanto a las implicaciones que cada uno de éstos puede generar, no es proporcionado ni razonable que se cobre la multa tomando como base el monto total facturado del mes sin diferenciar el monto correspondiente al servicio en el cual el contratista incurrió en la falta o el incumplimiento del contrato. Es así como, la multa debe ser aplicada respecto al puesto o al servicio en el cual el contratista haya incumplido con sus obligaciones y no tomando como base el monto total facturado mensualmente, siendo que ahí se incluyen servicios en los cuales no se han generado incumplimientos contractuales. Por lo cual, la penalización debe ser aplicada restrictivamente sobre el servicio que se han generado complicaciones o incumplimientos, sin incluir a los otros servicios en los cuales el contratista no ha incurrido en incumplimiento contractual" (resolución R-DCA-0887-2018). De ahí que si en la ejecución contractual se brindan diferentes servicios y estos son individualizables en cuanto a las implicaciones que cada uno de éstos puede generar, "no es proporcionado ni razonable que se cobre la multa tomando como base el monto total facturado del mes sin diferenciar el monto correspondiente al servicio en el cual el contratista incurrió en la falta o el incumplimiento del contrato. Es así como, la multa debe ser aplicada respecto al puesto o al servicio en el cual el contratista haya incumplido con sus obligaciones y no tomando como base el monto total facturado mensualmente, siendo que ahí se incluyen servicios en los cuales no se han generado incumplimientos contractuales. Por lo cual, la penalización debe ser aplicada restrictivamente sobre el servicio que se han generado complicaciones o incumplimientos, sin incluir a los otros servicios en los cuales el contratista no ha incurrido en incumplimiento contractual" (resolución R-DCA-00624-2020, en la misma línea la resolución R-DCA-SICOP-00388- 2020)." Conforme lo expuesto, este extremo del recurso se declara **parcialmente con lugar**, para que la Administración realice los ajustes correspondientes conforme lo establece el ordenamiento jurídico.

**4) Sobre la cláusula 8. Multas. Plazo. Criterio de División.** La versión del pliego de condiciones establece lo siguiente: "8. *Multas (...)* 8.1. *Cuando alguno de los funcionarios contratados no utilice los accesorios de protección, indicados en el punto 7.8.3 del presente pliego de condiciones, se descontará el 0.92% por cada falta que se genere y evidencie, aplicado al monto mensual del puesto o ID en que se dio la falta. Ver planilla N°1.* 8.2. *Cuando alguno de los equipos requeridos en el punto 7.8 del presente pliego de condiciones, a saber: Aspiradoras industriales, cepillos industriales, móviles para traslado de desechos, hidrolavadora, no funcione y/o no sea sustituido en el tiempo establecido, se descontará el 1.04% diario aplicado al monto mensual de la factura de la factura total del mes. Ver planilla N°2. (...)* 8.4. *Cuando la Administración reciba en forma escrita en un mismo periodo de facturación, más de dos quejas por parte de los usuarios internos y/o externos, que recibe el servicio contratado, en las que se manifieste falta de respeto, mal trato y vocabulario inapropiado hacia el usuario, será comunicado al contratista sobre las acciones presentadas y mediante procedimiento sumario se aplicará un 0.92% aplicado al monto mensual del puesto o ID que se genera la falta. Ver planilla N°7 (...)* 8.6. *Cuando se comunique formalmente al contratista el tiempo con el que cuenta para atender deficiencias identificadas en el servicio contratado, y que las mismas no sean atendidas en el tiempo que defina la administración, se aplicará un 0.92% del monto mensual adjudicado. Ver planilla N°9" (ver "Ingreso del pliego de condiciones").* Sobre el tema planteado, y vistos los alegatos de las partes, este órgano contralor estima que en efecto, el recurrente lleva razón cuando afirma que los puntos 8.2 y 8.6 no especifican el plazo para atender las deficiencias, lo que podría dejar su establecimiento de forma arbitraria por la Administración contraviniendo lo establecido en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que preceptúa a que el pliego de condiciones constituya "(...) un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar". Por ende, este extremo del recurso se declara **parcialmente con lugar**. En relación con el punto 8.6 el recurrente no explica por qué

las deficiencias a las que hace referencia en el punto 8.6 puedan ser otras a las ya reguladas en la cláusula 8 "Multas", o que ameriten un ajuste en su redacción para que no permitan una interpretación contraria, de esta manera, este extremo se **rechaza de plano** por falta de fundamentación. Finalmente, este órgano contralor considera relevante recordarle a la Administración que para la aplicación de las sanciones establecidas en todos los supuestos regulados en la cláusula 8 "Multas" resulta imprescindible que se siga la regulación establecida en el artículo 117 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública por lo que lo argumentado por el recurrente para los puntos 8.1 y 8.4 se declaran **parcialmente con lugar** por lo que la Administración deberá realizar modificaciones conforme lo establece la normativa.

#### Recurso 8002024000002311 - EULEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite al apartado: "5.1 - Recurso 8002024000002311 - EULEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR."

#### Recurso 8002024000002311 - EULEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

##### Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite al apartado: "5.1 - Recurso 8002024000002311 - EULEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR."

#### 5.2 - Recurso 8002024000002284 - VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**1) Sobre la cláusula 6. Experiencia. Criterio de División.** La versión del pliego de condiciones establece lo siguiente: "Para que la oferta se considere admisible el oferente debe presentar y cumplir con lo siguiente: A. Declaración jurada que indique que cuenta con establecimiento o local comercial autorizado para oficinas administrativas (...) B. Aportar como mínimo, cuatro (4) cartas digitalizadas o certificaciones, emitidas por instituciones nacionales del sector público o privado, con las cuales se demuestre que tiene, al menos, cinco (5) años de experiencia en el mercado en contrataciones de la misma naturaleza a la solicitada en el presente pliego de condiciones y sus anexos (...) Criterio de evaluación (...) 80%/ Precio de oferta/ 20% Criterios estratégicos/ 100% / Total" (ver "Ingreso del pliego de condiciones"). Sobre el tema planteado, este órgano contralor estima que el recurrente incurre en falta de fundamentación conforme lo establece el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, pues se verifica falta de precisión en el alegato, es decir, el objetante muestra su disconformidad porque según él, resulta insuficiente exigir una experiencia en admisibilidad de al menos 10 años y en evaluación de 3 contratos, no obstante se verifica que el pliego en admisibilidad solicita experiencia de al menos 5 años y en el sistema de evaluación solo se establecen como factores de evaluación el precio con un 80% y criterios estratégicos con un valor de 20% por lo que contraviene la norma antes citada que establece que "Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea" por lo que este extremo se **rechaza de plano** por falta de fundamentación. Por otra parte, este órgano contralor estima que en efecto, el pliego de condiciones es difuso en cuanto a la naturaleza o tipo de experiencia que se requiere, pues indicar solamente que se solicita "experiencia en el mercado en contrataciones de la misma naturaleza a la solicitada en el presente pliego de condiciones y sus anexos" atenta contra lo establecido en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que preceptúa a que el pliego de condiciones constituya "(...) un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar" pues deja abierta la posibilidad de presentar experiencia en servicios de limpieza de cualquier tipo y no necesariamente la que espera la licitante conforme sus expectativas. De tal manera, este extremo del recurso se declara **parcialmente con lugar** para que la Administración realice las modificaciones correspondientes según lo establecido en el ordenamiento jurídico, debiendo precisar qué se debe entender por experiencia similar al objeto.

#### Recurso 8002024000002284 - VMA SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA

##### Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes

Se remite al expediente.

##### Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

**2) Sobre la cláusula 13.3. Criterios estratégicos. Criterio de División.** Si bien el recurrente argumenta que el pliego de condiciones, aunque incluye criterios ambientales, es discriminatorio al no diferenciar en la puntuación a empresas con otro tipo de certificaciones, ciertamente incurren en falta de fundamentación conforme lo establece el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, pues no acredita mediante prueba idónea que las certificaciones que propone en su recurso sean indispensables para el cumplimiento del objeto de la presente contratación o le agregue valor público, o que por ejemplo, el sistema de evaluación de la presente licitación no sea aplicable, pertinente, razonable o proporcionado. En consecuencia, este extremo del recurso se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

**CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	30/01/2025 11:17	<b>Vigencia certificado</b>	17/06/2024 15:21 - 16/06/2028 15:21
<b>DN Certificado</b>	CN=JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JORGE ALBERTO, SURNAME=CARMONA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1232-0335		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	30/01/2025 12:02	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	04/02/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00167-2025	<b>Fecha notificación</b>	30/01/2025 13:19